

y funcionarias del Consejo de Seguridad Nuclear, acreditadas como inspectoras,

CERTIFICAN:

Que los días del 7 al 9 de junio de 2022 se personaron en las instalaciones del Balneario de Archena (Archena, Murcia), declarado el día el 31 de mayo de 2022 como actividad laboral con exposición a la radiación natural ante la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Región de Murcia.

La inspección tuvo por objeto comprobar aspectos sobre el control de la exposición al radón a los trabajadores, de acuerdo con la agenda de inspección que figura en el Anexo 1 de esta Acta, la cual había sido remitida previamente al titular.

La inspección fue recibida por , 2º Jefe de mantenimiento y parcialmente por , Jefe de mantenimiento del Balneario de Archena, que manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la misma.

La inspección puso de manifiesto que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

De las comprobaciones documentales y visuales realizadas por la inspección, así como de las manifestaciones de los representantes del Balneario de Archena, resulta:

En relación con el cumplimiento del Título VII del RD 738/2001 y la Instrucción de Seguridad del CSN IS-33: Inscripción en el registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural (RALERN) y estudio de evaluación de los niveles de exposición a radón en los trabajadores.

El representante del titular manifestó que presentaron, el día 31 de mayo de 2022, la documentación para inscribir el Balneario de Archena en el registro de actividades

laborales con exposición a la radiación natural, en la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Región de Murcia. También presentaron un informe sobre la determinación de la exposición de gas radón en aire, elaborado por el .

Ambos documentos fueron enviados por el titular al CSN con anterioridad a la inspección.

A pregunta de la inspección, el representante del titular informó que el estudio de riesgo radiológico, requerido por el título VII del Reglamento de Protección Sanitaria contra Radiaciones (RPSRI), no se había realizado pero que se estaban ultimando los trámites para la firma de un contrato con el .

El titular se comprometió con la inspección a enviar el objeto y alcance del estudio de evaluación de la exposición al radón de los trabajadores del balneario en el plazo de 4 meses desde la fecha de la inspección. Así mismo, adquirió el compromiso de inscribir en el registro RALERN y enviar al CSN una copia del estudio ya finalizado en un plazo de 15 meses desde la fecha de la inspección.

En relación con los criterios de selección de los puntos de medida para el estudio de evaluación de los niveles de radón en las zonas y puestos de trabajo. Identificación de zonas homogéneas:

El representante del titular confirmó que la planificación de los puntos de muestreo donde se instalaron los detectores de radón en las instalaciones del balneario había sido diseñada por el , en base a la información aportada por el titular y atendiendo a las zonas del balneario donde se podrían encontrar valores de concentración de radón más elevados.

A pregunta de la inspección, el representante del titular explicó que se había decidido un periodo de exposición de los detectores de 19 días, con el fin de tener algún resultado antes de la inspección.

La inspección preguntó por qué el informe de resultados del indica que se han realizado 50 medidas cuando solo se han expuesto 10 detectores, manifestando el representante del titular desconocer la respuesta.

El representante del titular señaló en los planos del balneario, enviados al CSN previamente a la realización de la inspección, los lugares donde se habían situado los 10 detectores.

La inspección preguntó sobre la representatividad de estos puntos de muestreo respecto a las zonas homogéneas de radón que se deben definir en los estudios de evaluación, según la guía de seguridad GS-11.04 del CSN, afirmando el representante del titular desconocer si lo son.

En relación con la metodología de muestreo y medida de los niveles de radón en el Balneario Archena:

El titular informó de que los 10 detectores fueron situados el 4 de mayo de 2022, por personal del balneario, en los puntos definidos por el . El 23 de mayo de 2022 el personal del balneario procedió a recogerlos. Los detectores se protegieron con papel de aluminio para enviarlos al laboratorio para su medida.

La inspección solicitó y recibió una copia de las instrucciones del Protocolo de medición y ubicación para la medida del radón proporcionadas al titular por el .

En relación con los factores de ocupación para la asignación de dosis a los trabajadores. Control de la permanencia de los trabajadores en las diferentes zonas:

A pregunta de la inspección, el representante del titular informo lo siguiente:

- Se encuentran asignados los trabajadores al área de balneario en la que se utilizan aguas mineromedicinales. Todo el personal que trabaja en el balneario es personal propio y no tienen personal de contratados.
- No todos los trabajadores tienen la misma jornada laboral, existiendo contratados a jornada completa y a jornada parcial.
- Todo personal está asignado a una tarea concreta, salvo el personal de limpieza y de mantenimiento que realiza sus actividades por toda la zona balnearia.
- El balneario lleva un control administrativo de las jornadas y turnos que realizan estos trabajadores, por lo que sería posible utilizar esta información para hacer una estimación realista de las horas que cada uno de los trabajadores permanece en las diferentes zonas y por tanto, de las dosis debidas al radón recibidas por los trabajadores, en caso de superación del nivel de referencia de concentración de radón, si los resultados del informe de valuación así lo determinaran.
- El personal del balneario tiene un control diario horario de entrada y salida.

En relación con las medidas de Protección Radiológica frente a la exposición al radón. Información y formación de los trabajadores:

El representante del titular informó de que una vez se obtengan los resultados de la concentración de radón en los diferentes puntos del balneario en el estudio de evaluación de la exposición al radón de los trabajadores que se va a realizar, se tomarán si es necesario las medidas para proteger a los trabajadores de la exposición al radón.

A pregunta de la inspección, el representante del balneario confirmó que no se ha informado a todo el personal del balneario adscrito a la zona de balneoterapia de la realización de las medidas de radón, ni del estudio de evaluación que se va a realizar.

Se informó que los trabajadores no han recibido una información específica sobre los riesgos del radón para la salud. El representante del titular se comprometió a ofrecer información al personal una vez concluido el estudio de evaluación que se va a realizar para cumplir con los requisitos de la IS-33.

En relación con la gestión y el archivo de la documentación:

El representante del titular informó de que los resultados y conclusiones de los estudios de evaluación que se realicen, así como cualquier dato asociado que de acuerdo con la reglamentación o normativa pudiera ser preciso obtener (vigilancias de zona, dosis individuales, etc.), serán archivados por la administración del balneario, en papel y/o digitalmente, siguiendo lo requerido en la IS-33.

En relación con la visita a las instalaciones y la realización de medidas de radón en aire:

La inspección, acompañada del representante del titular, realizó la visita a las instalaciones del balneario el día 8 de junio. Durante la misma se localizaron los 10 puntos donde se realizaron las medidas de radón en aire del informe de .

En la visita se seleccionaron los 3 puntos en los que la inspección llevó a cabo las medidas. El primer punto elegido fue la cabina de lodos nº 34, el segundo la zona de respiradores y el tercero la piscina Termalium.

En los 3 puntos la inspección expuso un medidor de radón en continuo de la marca . El certificado de calibración de este se recoge en el Anexo 3 de esta acta.

El día 7 junio a las 16:15 se dejó expuesto el equipo hasta las 7:02 de la mañana del día 8 en el primer punto de muestreo. Posteriormente a las 9:39 se cambió su ubicación y se puso en el área de masajes hasta las 14:41. Por último, la inspección trasladó el equipo a la piscina Termalium donde permaneció midiendo desde las 14:47 hasta las 10:10 del día 9, siendo recogido en ese momento por la inspección.

Los resultados de la concentración de radón en aire en el primer punto medido (cabina de lodos nº 34), se recogen en el Anexo 2 de esta acta, Estos valores han sido corregidos por el factor de calibración 0.81 ± 0.11 que aparece en el Anexo 3.

Las concentraciones de radón en aire medidas en la zona de respiradores y la piscina Termalium, se encuentran por debajo del rango de medida del equipo utilizado por la inspección (20 Bq m^{-3}).

Reunión de cierre de la inspección

Durante la reunión de cierre la inspección informó al titular sobre la siguiente desviación:

Desviación: no realización del estudio de evaluación de la exposición al radón de los trabajadores, requerido por el artículo 62 del RPSRI.

El titular adquirió el compromiso de enviar al CSN en un plazo de 4 meses, desde la fecha de la inspección, el objeto y alcance del estudio que van a realizar. Así mismo, el titular se comprometió a presentar en el plazo de 15 meses en el registro RALERN de la Región de Murcia el estudio de evaluación y a enviar una copia del mismo al CSN.

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señalan la Ley 15/1980, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear y el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes, se levanta y suscribe la presente ACTA.

INSPECTORA

INSPECTORA

TRÁMITE: En virtud de las competencias legalmente atribuidas al CSN (artículo 2.g) de la Ley 15/1980, de 22 de abril y artículo 65 del Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes, se invita a un representante autorizado del Balneario de Archena, para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del ACTA.

ANEXO 1
Agenda de inspección

AGENDA DE INSPECCIÓN (ANEXO I AL ACTA)

1. Reunión de apertura:

- 1.1. Presentación; revisión de la agenda; objeto de la inspección.
- 1.2. Planificación de la inspección (horarios).

2. Desarrollo de la inspección.

- 2.1. Cumplimiento del Título VII del RD 783/2001 y la IS-33: Inscripción en el registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural (RALERN) y estudio de evaluación de los niveles de exposición a radón en los trabajadores.
- 2.2. Criterios de selección de los puntos de medida para el estudio de evaluación de los niveles de radón en las zonas y puestos de trabajo. Identificación de zonas homogéneas.
- 2.3. Metodología de muestreo y medida.
- 2.4. Factores de ocupación para la asignación de dosis a los trabajadores. Control de la permanencia de los trabajadores en las diferentes zonas.
- 2.5. Medidas de Protección Radiológica frente a la exposición al radón. Información y formación de los trabajadores
- 2.6. Gestión y archivo de la documentación.
- 2.7. Visita a las instalaciones y realización de medidas de radón en aire.

3. Reunión de cierre.

- 3.1. Resumen del desarrollo de la inspección.
- 3.2. Identificación preliminar de potenciales desviaciones y su potencial impacto en la protección radiológica.

Recordamos que a efectos de colaboración con la labor inspectora debe estar disponible toda la documentación y localizable el personal, tanto propio como ajeno, relacionados con el objeto de la inspección.

ANEXO 2
**Valores de concentración de radón medidos en las instalaciones del Balneario
de Archena durante la inspección**

Los valores que aparecen en las tablas han sido corregidos por el factor de calibración 0.81 ± 0.11 que aparece en el Anexo 3

Los valores de concentración de radón medidos durante la inspección deben de considerarse orientativos debido a que el periodo de medida ha sido corto para el tiempo de respuesta de este tipo de monitores.

ANEXO 3
Certificado de calibración del equipo de medida de radón



CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11, 280

Madrid

ASUNTO: Comentarios al Acta de Inspección CSN/AIN/RADON/22/18 Expediente RADON/INSP/2022/25

, con D.N.I. y con
este último como persona designada por la mercantil actuando
en calidad de Consejeros Delegados Mancomunados de la mercantil Balneario de Archena, S.A.,
con con domicilio en Archena (MURCIA).

RATIFICAN

El compromiso por parte de Balneario de Archena, S.A. a enviar al CSN el objeto y alcance del estudio de evaluación de la exposición al radón de los trabajadores, siguiendo la Guía de Seguridad GS-11.04 del CSN, en el plazo de 4 meses desde la fecha de inspección. Así mismo, adquieren el compromiso a registrar el estudio ya finalizado en el registro RALERN, enviando copia de este al CSN, en el plazo de 15 meses desde la fecha de inspección, para así cumplir con los requisitos de la Instrucción de Seguridad IS-33 del CSN.

En Archena, a 28 de junio de 2022.

Fecha: 2022.06.28 15:09:56 +02'00'

Fecha: 2022.06.28 15:10:23 +02'00'

DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el TRÁMITE del acta de inspección de referencia CSN/AIN/RADON/22/18, correspondiente a la inspección realizada al Balneario de Archena, los días del 7 al 9 de junio de 2022, los inspectores que la suscriben declaran, El titular ratifica los compromisos adquiridos durante la inspección. Se acepta el comentario que no modifica el contenido del acta.

En Madrid, en la fecha que se recoge en la firma electrónica de los inspectores